

CG118/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 81/09.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 81/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Convergencia, relativo a las irregularidades previstas en la conclusión 13 del dictamen consolidado. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3494/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO**, inciso **j)**, en relación con el considerando 5.6 de la misma, el cual consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al Partido Convergencia las siguientes sanciones:*

(...)

j) Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso respecto de las irregularidades previstas en la conclusión trece del Dictamen.”

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso j) del punto resolutivo 5.6 de la citada Resolución:

“j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 13 lo siguiente:

1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIAS Y DE VALORES

Conclusión 13

13. El partido no reportó la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008. Además el partido omitió presentar aclaraciones al respecto.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 13

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)

**Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0181927028		17-05-08			(4)
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
	0535683226		14-08-08			(4)
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
	0556252225			Vigente		(4)
	0568415751		04-09-08			(4)
	0570755124		04-09-08			(4)
	0723192525		19-04-08			(4)
BBVA Bancomer, S.A.	0160059611	10-03-08			Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(3)
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente		(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente		(8)
	6359809	Abril de 2005		Vigente		(6)
	2801469	Octubre de 2005				(6)
	2875411	Enero de 2007				(7)
	314161	Mayo de 2007				(6)

**Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia**

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.

Las correcciones al formato 'IA' Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.

Las correcciones al formato 'IA-4' Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.

Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.

La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.

Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.

Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.

Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.

Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.

Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/1797/09 del 26 de mayo de 2009, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

**Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia**

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo del recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido.'

Conviene señalar que en dos de las 42 cuentas observadas, específicamente de la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., no fue posible incluirlas en nuestra solicitud, toda vez que no indican la cuenta bancaria. A continuación se indican los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente	
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente	

En consecuencia, con la finalidad de poder solicitar la información al banco, es importante que nos proporcione los números de las cuentas bancarias.

*Se anexan los escritos originales remitidos a las instituciones financieras'.
(...)*

En relación con la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, el partido omitió dar aclaraciones al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar una cuenta bancaria en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

como 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada por el partido. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de noviembre de dos mil nueve, mediante acuerdo la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 81/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupa los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4852/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4853/09, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQPO/023/09, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si el partido Convergencia presentó de forma extemporánea los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, las conciliaciones bancarias de dichos periodos, así como el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria número 0537907766 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del citado instituto político.
- b) El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/689/09, la Dirección de Auditoría desahogó el requerimiento formulado, informando que el Partido Convergencia no presentó ante esa Dirección, la documentación solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5560/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil ocho de la cuenta número 0537907766 del Banco Mercantil del Norte, S.A., y en su caso, el comprobante de la cancelación de la misma.
- b) El dieciocho de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/36609/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización la información requerida.

VIII. Requerimiento de documentación al Partido Convergencia.

- a) El once de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5561/09, la Unidad de Fiscalización requirió al instituto político proporcionara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil ocho, y en su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta materia del presente procedimiento.

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

- b) El dieciocho de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio CEN/TESO/103/09 el Responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, señalando que para atender el requerimiento de esta autoridad, efectuó una nueva solicitud a la institución bancaria teniendo como respuesta una negativa de recepción por parte del Gerente de Banca de Gobierno, por lo que no entregó la documentación requerida.

IX. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/028/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

X. Requerimiento de documentación al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

- a) El once de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1945/10, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a efecto de que informara si la cuenta bancaria materia del presente procedimiento, fue reportada por el Partido Convergencia ante ese instituto para el manejo de sus recursos en el ámbito local, durante el año dos mil ocho.
- b) El dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante oficio COFEL/ST/088/2010, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización Electoral en el Estado de Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad, desahogó el requerimiento de mérito, informando que la cuenta involucrada fue reportada por el referido instituto político ante dicho instituto local.

XI. Cierre de instrucción

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 81/09** y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de los estrados el acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

El fondo en el presente procedimiento se constriñe en determinar si el Partido Convergencia omitió reportar una cuenta bancaria dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho. De llegarse a acreditar que la citada cuenta pertenece al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en la cuenta bancaria número 0537907766 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Partido Convergencia.

Esto es, debe determinarse si el Partido político Convergencia incumplió con lo previsto por los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“16.5 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

*a) **Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas** en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del estado democrático. Asimismo, los constriñen a reportar en sus Informes Anuales los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio que corresponda, los cuales deben estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido.

De igual forma, deben presentar la información y documentación que el órgano fiscalizador de este Instituto les requiera, tales como estados de cuenta bancarios, contratos de apertura y, en su caso, evidencia de las cancelaciones, apegándose siempre a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, de manera que esta autoridad se encuentre en condiciones de verificar la veracidad de lo reportado dentro de los informes anuales por cuanto hace a la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos, con base en la presentación de documentación idónea para tal efecto.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

De la referida Resolución CG469/2009, así como del Dictamen Consolidado, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que el citado partido político señaló que ninguna de las cuentas observadas se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, sin embargo, su respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó documentación alguna en la que se confirmara su dicho, por lo que se le solicitó nuevamente documentación y aclaraciones al respecto, a lo cual el partido no dio respuesta alguna.

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada.

En la especie, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo este ejercicio deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal, con fundamento en el artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, para efecto de cumplir con los principios de transparencia y certeza acerca del origen y destino de todos los recursos con que cuenta un partido, permitiendo constatar, a través de un régimen efectivo de control y vigilancia, aquellos que no tengan un origen lícito, o que su aplicación se haya dado al margen de la ley.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó al Partido Convergencia los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., correspondientes a los periodos de los meses de enero a diciembre de dos mil ocho o, en su caso, comprobante de cancelación de la cuenta expedida por la persona autorizada.

Lo anterior con la finalidad de obtener los datos necesarios que permitieran la instrumentación de diligencias tendentes a conocer el origen de la referida cuenta

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

bancaria. Sin embargo, aun cuando el partido contestó el requerimiento formulado, no acompañó la documentación solicitada, razón por la cual no se obtuvieron elementos que permitieran confirmar o desmentir los hechos investigados.

Por otra parte, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil ocho de la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A. o, en su caso, comprobante de cancelación de la cuenta expedida por la persona autorizada para ello.

De la diligencia anterior se obtuvo que el Banco Mercantil del Norte S. A., informó que la cuenta No. 0537907766 se encuentra vigente, remitiendo para tal efecto los estados de cuenta generados de enero a diciembre de dos mil ocho.

De la revisión que se hizo a la documentación remitida a esta autoridad, se advirtió que la cuenta bancaria de referencia, registrada a nombre del Partido Convergencia en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, fue aperturada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que todos los estados de cuenta presentan movimientos financieros.

Así, una vez que se obtuvieron nuevos elementos dentro de la investigación, se requirió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a efecto de que informara si la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., fue reportada por el Partido Convergencia ante ese instituto para el manejo de sus recursos en el ámbito local durante el año dos mil ocho.

Como resultado de dicha diligencia, la Comisión de Fiscalización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, informó lo que a continuación se transcribe:

“ÚNICO. Que la Cuenta Bancaria número 0537907766, aperturada en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuyo titular es el Partido Convergencia, sí fue reportada por el referido Instituto Político indirectamente a la entonces Contraloría de la Legalidad Electoral, lo anterior es así, ya que mediante escrito sin número de oficio de veinticinco de mayo de 2007, la Licenciada Paola Ramírez Jiménez, en su calidad de Representante Financiera de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Convergencia, en el Estado de Chiapas, informo (sic) que la cuenta

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

0143651134 de Bancomer, fue la empleada para los gastos ordinarios del ejercicio 2006, y mediante escrito sin número de oficio, de dieciséis de junio de 2007, suscrita por la citada Representante Financiera, el Partido Convergencia realizó el pago de multas impuestas por el Pleno de la Contraloría de la Legalidad Electoral, mediante Cheque número 181 de la Cuenta 00537907766, de la Institución Bancaria antes señalada, por lo que la referida autoridad fiscalizadora, consideró a partir de ese momento, la Cuenta 00537907766 era aquella en donde el Instituto Político, manejaba sus recursos estatales.

Por lo anterior, se anexa al presente, copias certificadas de los documentos antes referidos, así como de las Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, todos del mismo año 2008, y del oficio PC/RF/02812008, de primero de julio, suscrito por el C.P. Franklin 1. Hernández Camaras, en ese entonces, en su calidad de Representante Financiero del Comité Directivo Estatal, del Partido Convergencia, en el Estado de Chiapas, mediante el cual informa a la Comisión de Fiscalización Electoral que la cuenta 00537907766 de la institución bancaria Grupo Financiero BANORTE, les fue bloqueada por motivos que desconocen.”

Derivado de la documentación e información aportada por la Comisión de Fiscalización Electoral, se advierte que la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S. A., fue aperturada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Chiapas, para el manejo de sus recursos estatales, misma que fue reportada ante la entonces Contraloría de la Legalidad Electoral en esa entidad.

En consecuencia, de las documentales referidas, adminiculadas y valoradas y una vez llevado a cabo el análisis de cada una, este órgano otorga valor pleno por ser pruebas documentales públicas toda vez que contienen información emitida por autoridades en ejercicio de sus funciones, lo cual crea suficiente convicción para acreditar lo siguiente:

Si bien un primer análisis de la conclusión 13 del Dictamen Consolidado, podría generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por el Partido Convergencia al no haber reportado la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte en la

Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia

contabilidad para el manejo de los recursos federales, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, también lo es que los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento arrojaron elementos suficientes que confirmaron que dicha cuenta fue reportada para el manejo de sus recursos estatales.

En tal virtud, no se actualiza infracción alguna por parte del Partido Convergencia en materia de financiamiento y gasto, toda vez que quedó acreditado que la cuenta 0537907766 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, fue reportada ante la entonces Contraloría de la Legalidad Electoral, lo cual exime al referido instituto político de la obligación de reportar ante esta autoridad la referida cuenta. Evidentemente, el partido se condujo dentro de los cauces legales, ajustándose a las normas establecidas.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k), y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, razón por la cual el presente procedimiento oficioso debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, en los términos del **considerado 2** de la presente Resolución.

**Consejo General
P-UFRPP 81/09 vs. Convergencia**

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**